

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2026

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio CGAJ/DTSPJ/2026/OF/0043 de Juan Carlos Morales López, Director de Trámite y Sustanciación de Procesos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).	7703
Escrito y anexo de Itzel Soledad Castillo Almanza, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Nuevo León.	9055

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.

I. Integración.

Intégrese al expediente el oficio, el escrito y los anexos de cuenta.

II. Manifestaciones.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene** al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), realizando manifestaciones en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

III. Representación.

En virtud que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Nuevo León exhibe la documental correspondiente a su representación, se le reconoce como tal en relación con el Poder Legislativo de ese estado¹.

IV. Informe.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64, de la ley reglamentaria, **se tiene** al Poder Legislativo del estado de Nuevo León rindiendo su informe en esta acción de inconstitucionalidad.

V. Anexos y pruebas.

Por remitida la memoria USB que acompaña a su informe y por ofrecida

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Domicilio.

El Poder Legislativo local ha sido omiso en señalar domicilio en esta ciudad, por lo que se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se les notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las demás por lista, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.

VIII. Desahogo de requerimiento.

Se tiene al Poder Legislativo local cumpliendo el requerimiento decretado en acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, al remitir los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

IX. Traslado.

Con el informe de cuenta dese vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; esto, con fundamento en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y con lo determinado por el anterior Pleno de este tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

X. Preclusión.

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que ha transcurrido el plazo de quince días hábiles otorgado al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León², a efecto de que rindiera su informe en este asunto, sin que hasta la fecha lo haya hecho.

Lo anterior, a pesar de que fue debidamente notificado a través del actuario judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Nuevo León, como se aprecia de las constancias de notificación que obran en este expediente; en consecuencia, se declara la preclusión de su derecho.

XI. Plazo de alegatos.

En términos del artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, formulen por escrito sus **alegatos**.

XII. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a la Comisión accionante y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

JEOM/EDBG/PTM

